El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en el audio que reposa en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Auto – Incidente de desacato - 29 de junio de 2017

Proceso : Acción de tutela – Se abstiene de sancionar por cumplimiento de la sentencia

Radicación No. : 66001-22-05-001-2010-00015-00

Accionante : Edgardo Agudelo Aguirre

Accionado : Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar – Batallón de artillería San Mateo

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No.\_\_\_\_**

Pereira, junio 29 de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 20 de abril de 2010.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, se aprecia escrito que allegó a esta Corporación la parte accionada (Fols. 296 a 309), manifestando que la entidad ha cumplido con lo ordenado, donde se le autorizaron las citas médicas, medicamentos y exámenes que el accionante ha requerido para su tratamiento, anexando prueba donde certifica que el accionante se encuentra activo en el Subsistema de Salud De Las Fuerzas Militares y que puede acceder a los servicios que requiera. Por lo anterior se puede concluir que se ha dado cumplimiento al fallo, toda vez que la orden impartida fue que al señor Edgardo Agudelo Aguirre se le reanudara la atención médica, hospitalaria, farmacéutica, quirúrgica y se garantizara la continuidad de la prestación del servicio, siendo innecesario emitir sanción contra los obligados en dicho fallo y que lleva, en consecuencia, a ordenar el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 20 de abril del año 2010, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor Edgardo Agudelo Aguirre contra el Ejército Nacional- Dirección de Sanidad Militar Batallón de artillería San Mateo.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra de la CapitanaTeresa Liliana Leyva Quintero**,** Directora del Dispensario Médico 3029 de Batallón de Artillería N° 8 San Mateó.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario